

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Manuel Pardo y Gómez y D. Luis Alcaraz y Rodríguez, Oficiales Jefes de Sección de segunda clase de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 798.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que á partir del año 1918, los exámenes en las Academias Militares den principio el día 15 de Mayo, continuando sin interrupción hasta el 30 de Junio siguiente, y estableciendo la fecha del 1.º de Julio, hoy modificada, para los exámenes ordinarios de fin de curso, y desde el expresado año 1918.—Página 798.

Otro nombrando General de la segunda Brigada de la décimotercera División al General de brigada D. Guillermo de Reyna y Manescau.—Página 798.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que las plantillas del personal administrativo y del subalterno de la Secretaría y Direcciones Generales y la de los Servicios Centrales y Provinciales dependientes de este Ministerio sean las que se establecen y publican. Página 798 á 801.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando no haber lugar á deliberar sobre un conflicto ministerial que todavía no tiene estado legal, y que procede devolver los expedientes de que se trata á los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda para que se les dé la debida tramitación.—Página 801.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema de Profesorado y pensionada, al Capitán de Navío D. Honorio Cornejo y Carvajal.—Página 801.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente incoado por la Junta de Aranceles y Valoraciones para calificar las Memorias comerciales redactadas por las Aduanas en el año 1915.—Página 801 y 802.

Otra ídem íd. íd. para calificar las Memorias comerciales redactadas por las Aduanas en el año 1916.—Página 802.

Otra disponiendo que para todos sus efectos continúen en vigor en el año actual las Tablas de los valores oficiales que en el año anterior se adoptaron para las mercancías importadas y exportadas de España.—Página 802.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo expedientes sobre creación de Escuelas incoados por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 802.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Teruel.—Página 802.

Otra ídem íd. á concurso previo la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Alicante.—Páginas 803 y 804.

Otra ídem íd. á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Las Palmas (Gran Canaria).—Página 804.

Otra ídem íd. á concurso previo la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Valencia.—Página 804.

Otra disponiendo se dé cumplimiento al auto dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco de Paula Amat y Villalba contra la Real orden de 16 de Febrero de 1917 sobre convocatoria para oposiciones á la Cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 804.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rutimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Pontevedra.—Página 804.

Otra ídem íd., al turno de oposición libre, la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Orense.—Página 804.

Otra ídem íd. la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Mahón.—Página 804.

Otra autorizando á la Real Academia de la Historia para crear y distribuir entre sus Académicos de número una cartera de identidad, al objeto de que se les permita la entrada libre en todos los Monu-

mentos Nacionales, Museos y Centros artísticos é históricos, dependientes de este Ministerio.—Página 804.

Otra disponiendo se observen con todo rigor las disposiciones respectivas en cuanto á las épocas en que han de efectuarse las matrículas de los alumnos de establecimientos docentes, dependientes de este Ministerio, tiempo de solicitarse los traslados de éstas y de los expedientes académicos y plazo para efectuar los exámenes y grados, como también á la prelación de asignaturas.—Página 804.

Otra desestimando la reclamación de don Abilio Saldaña Larrainzar, aspirante á la Cátedra de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, contra su exclusión de la lista de opositores publicada en la GACETA de 5 del mes actual.—Página 804.

Otra disponiendo que la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual, termine el 1.º de Julio próximo.—Página 804.

Otra aprobando las oposiciones celebradas, en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo.—Páginas 804 y 805.

Otras nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de Contabilidad general y Práctica mercantil, de las Escuelas de Comercio de Oviedo, la Coruña, Cádiz y Las Palmas, á D. Eloy Mata Rumayor, D. Francisco Pérez Pons, D. Luis Ballesteros y Marín-Baldo y D. Ataúlfo Ramírez de Ocaris y Balbín, respectivamente.—Página 805.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Jefe del Laboratorio de Medicina legal, establecido en Barcelona.—Página 805.

Ídem íd. para proveer la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia.—Página 805.

Ídem al turno de oposición, la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona.—Página 805.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 805.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 806.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Seguridad. — *Relación de los aspirantes aprobados en las oposiciones celebradas para proveer plazas de aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, por orden de calificación obtenida, y que son nombrados para las vacantes con sueldo y sin él, que existen en la actualidad.*—Página 806.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.— *Anunciando haber sido solicitado por D. Manuel Domínguez Medina, duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por haber sido destruido por un incendio el que se le expidió en 16 de Julio de 1890.*—Página 807.

*Idem id. id. por D. Juan Mao Carnicero, duplicado de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, en sustitución del que se le expidió en 3 de Agosto de 1906, que se le ha extraviado.*—Página 807.

*Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografías é Historias, vacante en el Instituto de Teruel.*—Página 807.

*Idem la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Alicante.*—Página 807.

*Idem á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Las Palmas (Canarias).*—Página 807.

*Idem á concurso previo la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto de Palencia.*—Página 807.

*Idem al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Pontevedra.*—Página 807.

*Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Orense.*—Página 808.

*Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Mahón.*—Página 808.

*Disponiendo que á D. Luis Brú y González de Herrero, se le considere eliminado de*

*la relación de Profesores de Dibujo publicada en la GACETA del 27 de Mayo próximo pasado.*—Página 808.

*Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican, á las oposiciones anunciadas, turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Jovellanos, de Gijón.*—Página 808.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Hidroeléctrica del Salto de Villora, Sociedad general Azucarera de España, Sociedad austriaca de seguros contra el robo, Sociedad de seguros denominada España Vitalicia, Compañía Arrendataria de Tabacos y Banco de España.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 53 y 54.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En atención á los dilatados y muy meritorios servicios prestados por D. Manuel Pardo y Gómez, Oficial Jefe de Sección de segunda clase de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En atención á los dilatados y muy meritorios servicios prestados por D. Luis Alcaraz y Rodríguez, Oficial Jefe de Sección de segunda clase de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La extensión que ha sido necesario dar á los programas de las asignaturas que hoy se cursan en las Academias militares y el reducido número de días que en los calendarios escolares se les asigna para su desarrollo, son causa de que los estudios interiores de estos Centros no puedan realizarse con las garantías necesarias para el buen fin de la enseñanza.

Por otro lado, la forma en que anualmente tienen lugar las prácticas generales obliga á dejar sin cometido durante esta época de ejercicios á una parte del Profesorado, el cual podía ser utilizado en la formación de los Tribunales de ingreso y adelantarse con ello las fechas de las convocatorias. De esta manera se aumentaría la duración de dichos exámenes, con la ventaja consiguiente al desarrollo metódico del concurso, y al mismo tiempo disfrutaría el Profesorado el descanso necesario para la preparación de los cursos.

Por estas razones, y en consideración, además, al beneficio que para el Estado reportará el restablecimiento del artículo 107 del Reglamento de las Academias militares, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, mediante el cual, y á partir del próximo año de 1918, se amplía medio mes la duración de los cursos interiores de dichos Centros de enseñanza y se adelantan mes y medio los exámenes de ingreso, asignándose á la vez mayor espacio de tiempo para su realización.

Madrid, 27 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Primo de Rivera.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del año 1918, los exámenes de ingreso en las Academias Militares darán principio el día 15 de Mayo, continuando sin interrupción hasta el 30 de Junio siguiente.

Art. 2.º Los Directores de los expresados Centros dispondrán lo conveniente para que puedan simultanearse dichos exámenes con los trabajos que las prácticas anuales originan.

Art. 3.º Para los exámenes ordinarios de fin de curso y desde el expresado año 1918, se restablece la fecha 1.º de Julio, hoy modificada, que consigna el artículo 107 del Reglamento orgánico para las Academias Militares, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la décimotercia División al General de brigada D. Guillermo de Reyna y Manescau.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Marzo del presente año, desenvolviendo el precepto contenido en el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones, fecha 2 del mismo mes, puso en vigor dándole eficacia de ley del Reino, el artículo 19 del dictamen

de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, sobre el articulado del proyecto de ley para los de 1917. Quedó, por tanto, incorporado á nuestra legislación, y de inexcusable cumplimiento, el imperativo mandato de reducir las plantillas de todos los funcionarios civiles de la Administración del Estado, en un 25 por 100 cuando menos, del número de los que actualmente las componen y de las consignaciones que para las mismas figuran.

Para llevar á efecto este precepto legal en su íntegra economía, esto es, amortización en el número total de funcionarios y amortización en la cifra global que importa la plantilla, en la proporcionalidad establecida por la Ley, se imponía un examen detenido de la vigente, en relación con los servicios. Y como por otra parte, el legislador quiso tener en cuenta los intereses de los funcionarios, al destinar el 50 por 100 de la economía así lograda, para sus ascensos y para el mejoramiento de sus sueldos, de ahí la necesidad de armonizar y resolver la aparente antinomia que existe entre amortizar vacantes y procurar ascensos mejorando los sueldos; dar satisfacción cumplida á los intereses del Tesoro, que exige economía en los gastos, y atender á las imperiosas reclamaciones de la realidad, demostradora de cuán imposible sea la vida en nuestros días para todas las clases del Estado que viven en 1917, con los mismos sueldos para ellas fijados en el Real decreto de 1852, excusando la cita de ambas fechas, todo razonamiento para evidenciar aquella imposibilidad.

Y, sin embargo, el examen atento de la plantilla, juntamente con el propósito de intensificar la función administrativa, mediante una mejor adaptación del órgano que la sirve, esto es, del personal, ha permitido al Ministro que suscribe realizar aquella coordinación de intereses, al parecer opuestos y contradictorios, abrigando la esperanza de haber encontrado la fórmula de su conciliación y armonía.

En efecto, la plantilla vigente del personal administrativo de la Secretaría y Direcciones Generales y la de los Servicios Centrales y provinciales del Ministerio, está integrada en su totalidad por 848 funcionarios, y de éstos, entre Jefes de Administración y Jefes de Negociado, sólo llegan á 35, quedando los 813 funcionarios restantes repartidos entre las diversas clases de oficiales, absorbiendo hasta el número de 605, los de la última clase. Basta la simple enunciación del hecho revelado por estas cifras para comprender cómo una plantilla tal, ha de ser desengaño de todas las ilusiones de un seguro porvenir que acariciara la juventud universitaria venida á las oposiciones, puerta de ingreso de la carrera administrativa en este Ministerio, abierta para ella por la ley de 4 de Junio de 1908.

Y no hay que decir si esa plantilla no será la muerte de todo estímulo, cuando no acicate de toda concupiscencia, para esos 600 Oficiales quintos que no pueden advertir la posibilidad siquiera de llegar á Jefes de Negociado. Por otra parte, la complejidad de los servicios es tal, y la delicadeza de la función administrativa en el Ministerio de Fomento es tan grande, que sólo mediante el ejercicio de las que corresponden á los Jefes de Administración por los Jefes de Negociado y muchas veces unas y otras por los simples oficiales en mérito á su competencia y honorabilidad, ha podido, no sin quebranto del orden jerárquico, y aun de las mismas leyes reguladoras del procedimiento, permitir que marche la Administración.

Ahora bien; si una simple ojeada á la plantilla actual pone de relieve su defectuosa constitución orgánica, advirtiendo la enorme desproporción en las escalas, se impone en primer término, por exigencias del recto y normal funcionamiento de la misma Administración y de los intereses materiales y morales de los funcionarios después, que al fijar la plantilla tipo derivada de las necesidades de los servicios, única norma que para ello se ha tenido en cuenta, se atienda primeramente á establecer esa proporcionalidad. Y como por lo exiguo de su número, en las categorías superiores no cabe amortizar, antes bien, el desarrollo de los servicios exige su aumento, de ahí que se haga la amortización donde realmente puede y debe hacerse, en esa clase inferior que desde muchos años atrás, está clamando por la mejora de sus haberes, aspiración á la que procuró desde 1912, atender el legislador, toda vez que autorizó la amortización del 75 por 100 de las vacantes que en ella ocurrieran, para crear con su importe plazas de Oficiales primeros á cuartos, ambas inclusive.

Sigue el Ministro que suscribe, el camino que le trazaran sus dignos antecesores, sin más variante que la de ordenar de un modo orgánico la plantilla total del personal administrativo, abriendo con ello más amplios horizontes al porvenir de los funcionarios y dando así satisfacción cumplida á sus anhelos de mejora en el orden moral y material.

Es demostración de que la plantilla propuesta cumple con las finalidades de la ley de 2 de Marzo último y del Real decreto fecha 3 del mismo mes; que el número total de funcionarios en ella comprendidos es el de 605, cifra que con relación á la de 848 que comprende la vigente, representa el 23,70 por 100 de economía en el personal; y por lo que respecta á las consignaciones presupuestas, las vigentes suman 1.601.750 pesetas y el coste de la proyectada es el de pesetas 1.401.000, representando, por consiguiente, el 25,004 por 100. Y si los núme-

ros con su irrefutable lógica demuestran que en el orden material realiza la nueva plantilla el propósito del legislador, no con menos intensidad se atiende en ella á la mejora del personal.

En efecto: la economía lograda por la amortización de plazas en la plantilla vigente asciende á 400.500 pesetas, de las cuales, por ministerio de la ley, 2.0250 han de destinarse á mejoras de sueldo y ascensos del personal que haya de quedar en los respectivos escalafones. Pues con esa cantidad se cumplen ambas finalidades.

Con 34.750 pesetas desaparecen los sueldos intermedios, esos sueldos de 8.750, 7.500, 6.500, 3.500 y 2.500, estableciéndose como tipo diferencial en cada grado de la jerarquía administrativa, desde Jefe de Administración de primera clase á Oficial de segunda, el de 1.000 pesetas.

De esta suerte aparece la clasificación jerárquica ordenada en las tres categorías tradicionales de Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales de Administración, subdivididas, respectivamente, la primera en cuatro clases, dotadas con 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente. La segunda en tres, con 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas, y la tercera en otras tres, de 3.000, 2.000 y 1.500 pesetas, sueldo mínimo de los hoy Oficiales quintos, clase única á la que se redujeron los aspirantes todos, á partir de la ley de Presupuestos de 1910.

Esta reforma, que implica la supresión de los sueldos intermedios, puede decirse que es una aspiración no sólo del personal del Ministerio de Fomento, sino de toda la Administración. Y no hay obstáculo legal que impida llevarla á cabo. En primer término, porque las flexibilidades y amplitudes de la ley de Autorizaciones lo permite. En segundo lugar, porque la ordenación de la jerarquía administrativa, tal como ha llegado hasta nosotros, arranca del famoso decreto orgánico de 18 de Junio de 1852, timbre de gloria para el ilustre Bravo Murillo, y, por lo tanto, bien puede otro Real decreto, atendiendo á las necesidades presentes modificarlo. Y, finalmente, porque á la objeción que pudiera hacerse de que esos sueldos intermedios tienen la incombilidad que les da el estar sancionados por las leyes de Presupuestos podría fundadamente contestarse, con el hecho de que, siendo la realización de esta plantilla obra del tiempo, puesto que á ella no se llega sino por virtud de la amortización en las sucesivas leyes de Presupuestos, el Poder legislativo consagrará, si á bien lo tiene, esta iniciativa.

Mejorados así los sueldos, se complementa la obra con el aumento de diversas plazas en las distintas categorías y clases. Aumentos son éstos justificados: de una parte, por el progresivo y creciente desarrollo de los servicios cuya intensifica-

ción en lo porvenir, por ser de notoria evidencia, no es preciso encarecer. Y de otra, por la necesaria proporcionalidad que debe haber en las escalas, pues en ella estriba su armónico y normal movimiento, y en él descansa la interior satisfacción de los funcionarios que advierten así asegurado el adelantamiento de sus carreras.

Estos aumentos son: una plaza de Jefe de Administración de tercera; dos de cuarta; cinco de Jefe de Negociado de primera; seis de segunda, y tres de tercera; siete de Oficiales primeros, y se elevan á la de Oficiales segundos, con 2.000 pesetas, 100 plazas de los actuales de 1.500 pesetas. El coste total de estos aumentos es cifra en 165.000 pesetas, que unidas á las 34.750 que importa la supresión de los sueldos intermedios antes explicada, suman 199.750, cantidad aún menor del 12,50 por 100, destinado á mejoras de sueldo del personal.

Obedeciendo á principios análogos, se ha proyectado la reforma de la plantilla del personal subalterno. Importa la vigente 326.000 pesetas, y está formada por 275 individuos entre porteros y ordenanzas. La amortización de plazas en el número que la Ley requiere, produce una economía de 85.500 pesetas, que representa el 26,22 por 100 de las consignaciones presupuestas, y el 28,73 por 100 en el personal. La nueva plantilla estará formada por 196 porteros y ordenanzas; será su coste de 283.250 pesetas, permitiendo las pesetas 42.750, que se destinan al beneficio del personal que queda, aumentar á 4.000 pesetas el sueldo del portero mayor; refundir en sólo dos clases de primeros y segundos las cuatro de porteros que hoy existen, dotándolas con 3.000 y 2.000 pesetas, y dotar á los ordenanzas primeros con 1.500 pesetas, y con 1.250 á los segundos, desapareciendo el sueldo de 1.000 pesetas que hoy tienen los de esta última clase.

Tal es, sintéticamente esbozada, la reforma que en las plantillas del personal administrativo y del subalterno de la Secretaría, Direcciones Generales y Servicios centrales y provinciales de este Ministerio se lleva á cabo en cumplimiento del Precepto de la ley; y no cree el Ministro que suscribe pecar de ambicioso si pretende con ella haber logrado armonizar los intereses del Tesoro con la posible mejora de ese benemérito personal administrativo, que con su labor realiza y ejecuta la encomendada á los Cuerpos técnicos de este Ministerio. A su hora, é inspirándose también en idénticos principios, habrá de acometerse la reforma de sus respectivas plantillas, así como la de otros servicios administrativos, tales como los del Canal de Isabel II y los especiales de Pósitos, Seguros, Comunicaciones marítimas, Expansión comercial, etc., porque así en uno como en otro personal, órganos vivos en los que encarna la función

y el servicio, su reforma es el jalón primero para abordar la fundamental reorganización de cuantos servicios integran la total economía de este Departamento, que en la concepción orgánica de nuestro Estado es ó debe ser el propulsor primero de la riqueza nacional.

De intento se ha omitido el estatuir aquellas normas á las que haya de ajustarse en lo porvenir la graduada realización de las plantillas que se establecen, porque dependiendo su actuación del mayor ó menor número de vacantes que se amorticen cada año, conocido el dato al final del ejercicio, será llegado entonces el momento de aplicar su importe, ora á la supresión de los sueldos intermedios, ora á los aumentos en unas ó en otras categorías, ó simultánea y proporcionalmente en todas ellas, si el importe de las amortizaciones lo permite; en suma, atendiendo en cada ejercicio á las necesidades más perentorias que en el mismo deban ser satisfechas.

Fundado en las precentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 26 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Luis Marichalar

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 19 del Dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, fecha 6 de Diciembre de 1916, puesto en vigor por el Real decreto de 3 de Marzo último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Autorizaciones, fecha 2 del mismo mes, las plantillas del personal administrativo y del subalterno de la Secretaría y Direcciones Generales y la de los Servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento, serán las que se establecen y detallan á continuación:

	Pesetas.
<b>A).—PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b>	
2 Jefes de Administración civil de primera clase, á 10.000 pesetas.....	20.000
3 Jefes de Administración civil de segunda clase, á 9.000 pesetas.....	27.000
4 Jefes de Administración civil de tercera clase, á 8.000 pesetas.....	32.000
8 Jefes de Administración civil de cuarta clase, á 7.000 pesetas.....	56.000
10 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas....	60.000
15 Jefes de Negociado de se-	

	Pesetas.
gunda clase, á 5.000 pesetas.....	75.000
26 Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	104.000
72 Oficiales primeros de Administración civil, á 3.000 pesetas.....	216.000
227 Oficiales segundos de Administración civil, á 2.000 pesetas.....	454.000
238 Oficiales terceros de Administración civil, á 1.500 pesetas.....	357.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.401.000</b>

**B).—PERSONAL SUBALTERNO.**

	Pesetas.
1 Portero mayor.....	4.000
8 Porteros primeros á 3.000 pesetas.....	24.000
15 Porteros segundos á 2.000 pesetas.....	30.000
40 Ordenanzas primeros á 1.500 pesetas.....	60.000
132 Ordenanzas segundos á 1.250 pesetas.....	165.000
Gratificación de residencia al Ordenanza de la Comisión de faros.....	25 0
<b>TOTAL.....</b>	<b>283.250</b>

Sin perjuicio de la facultad de poner en vigor la precedente plantilla, en el próximo ejercicio en la medida que lo consientan el importe de las amortizaciones destinadas á este objeto, caso de que no se hubiere votado, sancionado y promulgado una ley de presupuestos, en la primera que se dicte, á continuación de la plantilla que figure en el capítulo primero, artículo 2.º, de la sección octava del Presupuesto, se insertará un precepto del tenor siguiente:

«La presente plantilla se irá sustituyendo por la establecida en el Real decreto de 26 de Junio de 1917, á medida que lo consienta el importe de las amortizaciones destinadas á este objeto, en virtud de la ley de Autorizaciones de 2 de Marzo y Real decreto fecha 3 del mismo mes de 1917.

Art. 2.º Todos los años, en la primera decena de Enero, y mediante el oportuno Real decreto, se determinará la aplicación que deba darse al importe de las amortizaciones que se hubieren hecho en el año anterior, y que corresponda según el párrafo tercero del artículo 19 transcrito en el Real decreto de 3 de Marzo último, para ascensos ó mejoras de sueldo en el personal que haya de quedar en los escalafones respectivos, en la forma que las necesidades del servicio aconsejaren, y hasta donde consintiere el crédito de que se disponga.

Art. 3.º Los ascensos ó mejoras de sueldo que se lleven á efecto por virtud de los créditos procedentes de la amortiza-

ción, y la provisión de las plazas que por igual motivo figuran en la nueva plantilla, se harán exclusivamente con sujeción al turno de antigüedad, ó sea el primero de los establecidos en el artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, proveyéndose las vacantes naturales que ocurran durante el ejercicio, que no sean de las destinadas á la amortización, en la forma preceptuada en dicha Ley.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitidos á informe del Consejo de Estado los expedientes instruidos en los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda con motivo de la reclamación deducida por la Diputación Provincial de Segovia, sobre devolución de la cantidad con que contribuyó á la construcción de la Cárcel celular de esta Corte, la Comisión permanente del mencionado Alto Cuerpo consultivo lo emite como sigue:

«De los antecedentes resulta:

Que en 24 de Agosto de 1908, la Diputación Provincial de Segovia solicitó del Ministerio de Gracia y Justicia la devolución de las 369.405,86 pesetas con que contribuyó á los gastos de construcción de la Prisión celular de esta Corte, alegando como fundamento de su petición haberse dispuesto por Real decreto de 15 de Abril de 1886 que los condenados á la pena de prisión correccional habían de cumplirla dentro del territorio de la Audiencia sentenciadora.

Que el Ministerio de Gracia y Justicia, estimando justa en sí dicha reclamación y que tiene carácter esencialmente económico, resolvió por Real orden de 14 de Mayo de 1909 que pasara el expediente al Ministerio de Hacienda para la determinación que estimara conveniente.

Que por este Departamento se acordó por Real orden de 3 de Enero de 1912 desestimar la reclamación de que se trata, por haber transcurrido el plazo dentro del cual debió presentarse, conforme á las leyes.

Que contra esta resolución se interpuso recurso contencioso-administrativo por la Diputación Provincial de Segovia, que terminó por sentencia dictada en 28 de Junio de 1913, que revocó la resolución del Ministerio de Hacienda, declarando que debía tramitarse por la Administración la reclamación para resolver lo que en definitiva proceda.

Que antes de dictarse este fallo por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, la Diputación Provincial referida acudió de nuevo al Ministerio de Gracia y Justicia en instancia de 1.º de Abril de

1912 con igual reclamación, pero fundándose en que según resulta de certificación del archivo del Ministerio de la Gobernación, en 20 de Octubre de 1902 solicitó el Presidente de aquella Corporación la devolución de las cantidades abonadas para construir la Cárcel modelo de Madrid.

Que por Real orden de 15 de Enero de 1913 se desestimó la petición de igual modo que otra análoga de la Diputación Provincial de Avila, no sólo por impropio, sino aun en el supuesto de que no lo fueran, por haberse presentado fuera del plazo que las leyes marcan á los acreedores para reclamar sus créditos contra la Hacienda pública.

Que esta resolución ha sido revocada por sentencia de 31 de Marzo último, que declara que surgido de hecho en la vía gubernativa un conflicto de atribuciones entre los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia, procede tramitarlo y resolverlo en forma legal, y hecho que sea la Administración por medio del Departamento declarado competente resolver con vista de todas las actuaciones la reclamación deducida.

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se acordó remitir el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, y que comunicada esta resolución al de Hacienda, este Departamento envió también las actuaciones en el mismo seguidas.

En tal estado los expedientes han sido remitidos á este Consejo con la Real orden de V. E.

Aparece de los mismos que há surgido de hecho un conflicto de atribuciones entre dos Departamentos ministeriales, desde el momento en que cada uno de ellos dictó su respectiva resolución sobre la reclamación formulada por la Diputación Provincial de Segovia y que han dado lugar á dos recursos contenciosos y á dos sentencias del Tribunal Supremo; pero el expresado conflicto no ha sido todavía ni planteado ni tramitado en forma, y por lo tanto, no se halla en estado de ser resuelto, y aun pudiera darse el caso de que no llegara á tener forma legal si al examinar los dos Ministerios la cuestión de competencia, de la que todavía ni se han ocupado, estuvieran conformes.

Por ello, la Comisión permanente entiende que no ha lugar á deliberar sobre un conflicto ministerial que todavía no tiene estado legal, y que procede devolver los expedientes á los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda para que se les dé la debida tramitación.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente de ese Mi-

nisterio, del que se servirá acusar recibo. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 22 de Junio de 1917.

DATO.

Señores Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda y Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el Capitán de Navío don Honorio Cornejo y Carvajal, en súplica de que se le otorgue la recompensa á que se le considere acreedor por haber desempeñado los destinos que cita,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema Profesorado y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como recompensa al celo é inteligencia demostrados en cuantos destinos de carácter industrial y de Profesorado le han sido conferidos y como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1917.

FLOREZ.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Corporación para calificar las Memorias comerciales redactadas por las Aduanas en el año 1915, y de conformidad con lo informado y propuesto por esa Junta de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que todas las Aduanas encargadas de redactar las Memorias comerciales en el año 1915, cumplieron reglamentariamente el servicio.

2.º Que se premien, con arreglo á los vigentes preceptos, las Memorias presentadas por las Aduanas de Huelva y Fregeneda, redactadas, respectivamente, por D. Luis Herrero y Ferrer y D. Julián Santos Estévez.

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Coruña y Bilbao, de que fueron autores D. Primitivo Calzado y don Gonzalo Puig García.

4.º Que se otorgue también mención honorífica á las de Gijón y Port-Bou, debidas á D. Julio García Cuevas y D. Jerónimo Pozuelos Fernández.

5.º Que se publiquen por la Junta, en la forma que más conveniente sea, las citadas Memorias comerciales de Huelva y Fregeneda, propuestas en primer lugar para ser premiadas; y

6.º Que se comunique el resultado del concurso á todas las Aduanas que en él tomaron parte, para satisfacción de los autores de las Memorias premiadas y estímulo de los funcionarios que en lo sucesivo realicen este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Junta para calificar las Memorias comerciales redactadas por las Aduanas en el año 1916,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por esa Corporación, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que el servicio de valoraciones de mercancías en el año 1916 ha sido cumplido en todas las Aduanas encargadas de realizarlo.

2.º Que de las Memorias presentadas reúnen especiales condiciones para ser premiadas con arreglo á las vigentes disposiciones sobre la materia, las presentadas por las Aduanas de Port Bou y de Irún, redactadas por D. Andrés Escruella y D. Enrique Malagón.

3.º Que son dignas de mención honorífica las de las Aduanas de Barcelona (importación) y Ribadeo, de las que son autores D. Manuel García Prieto y D. Luis García.

4.º Que debe hacerse mención especial de las de Alicante y Cádiz, debidas á los funcionarios D. Eusebio J. Navarro y D. Mateo Hernández.

5.º Que se publiquen por esta Junta, en las condiciones que sean pertinentes, las dos Memorias de las Aduanas de Port-Bou y de Irún, propuestas para el premio; y

6.º Que se comunique el resultado del concurso á todas las Aduanas que en él toman parte para conocimiento de los autores de los trabajos presentados y estímulo de los funcionarios que en adelante lo practiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el informe elevado á este Ministerio por esa Junta, dando cuenta de que en la sesión celebrada por la misma el día 9 del corriente mes se acordó por unanimidad, en atención á las anormales cotizaciones que los mercados mundiales ofrecen en estas circunstancias, no alterar en el año actual los valores oficiales que en el anterior se adoptaron para las mercancías importadas y exportadas en España durante el de 1916:

Resultando que en el precitado informe se propone que para todos sus efectos quedau vigentes en el año actual las Tablas de valores oficiales que rigieron en el anterior:

Considerando que la propuesta de la Junta se halla en armonía con el acuerdo por la misma adoptado en el ejercicio de sus privativas funciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Corporación, ha tenido á bien disponer que para todos sus efectos continúen en vigor en el corriente año las Tablas que rigieron en el de 1916.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda (Palencia), para que se cree una Escuela mixta en Moarbes, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Moarbes de Ojeda, Municipio de Olmos (Palencia), solicitan la creación de una Escuela, alegando que los niños de aquel pueblo se ven imposibilitados de concurrir á la denominada de San Pedro, que es la más próxima, á causa de las dificultades de comunicaciones, principalmente en tiempo de invierno, y hacen constar que con verdaderos sacrificios han construido un edificio para su instalación y vivienda del Maestro, y que disponea también del mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de

este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Olmos, en el sentido de constituir un nuevo distrito con el pueblo de Moarbes, asignándole una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Palencia.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño), para que se cree una Escuela mixta en Cíbarrena, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta á cargo de un Maestro en Cíbarrena, perteneciente á aquel término, alegando que se trata de una aldea de 55 habitantes con 20 niños comprendidos en la edad escolar, que dista tres kilómetros de la Escuela más próxima, y ofrece un edificio para su instalación y vivienda del Maestro y se compromete á adquirir el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Inspección dice que el local que propone el Ayuntamiento para la Escuela no reúne condiciones higiénicas ni pedagógicas por ser reducido, húmedo y oscuro, y el material científico y pedagógico ya adquirido es escaso y anticuado; y el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan á consignar que debe oírse á este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando lo expuesto por la Inspección en su dictamen respecto al edificio destinado á Escuela y del material de enseñanza;

La Comisión opina que no es posible acceder á lo solicitado.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza é Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Logroño.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arfa (Lérida), sobre creación de Escuelas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Arfa (Lérida), solicita la creación de una Escuela de niños, alegando que su actual Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, resulta insuficiente para los 80 niños que comprende el censo escolar de la localidad, y que dispone de edificio destinado á su instalación y de material de enseñanza.

El Inspector no encuentra cumplidas las condiciones del Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que conforme al Censo oficial vigente la población del Municipio de Arfa no llega á 500 almas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública;

Esta Comisión especial opina que procede autorizar al Ayuntamiento de Arfa para crear con carácter voluntario una Escuela de niñas sostenida con fondos municipales, y que mientras exista esta Escuela y se observen en ella las prescripciones legales vigentes, debe destinarse la Escuela actual de asistencia mixta á la enseñanza exclusiva de los niños.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza é Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Botarrell (Tarragona), sobre creación de Escuelas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Botarrell (Tarragona), solicita que su actual Escuela de asistencia mixta, desempeñada por una

Maestra, se convierta en Escuela de niñas y que se cree una Escuela de niños, alegando las necesidades de la enseñanza y la conveniencia de la separación de los dos sexos en los alumnos, y el que dispone de un edificio para la instalación de la nueva Escuela, y se compromete á adquirir mobiliario y material de enseñanza suficientes.

La Junta local informa favorablemente, y el Inspector manifiesta en su dictamen de 1.º de Agosto de 1914 que no llegando el número de habitantes del Municipio de Botarrell á 500, y asistiendo por término medio 53 alumnos á la Escuela que hoy funciona, sólo podría crearse la Escuela solicitada con carácter voluntario y abonando sus gastos el Ayuntamiento, y en nuevo informe que lleva fecha 20 de Diciembre de 1915 añade que por el censo escolar cada Escuela contaría con más de 20 alumnos, y por esta circunstancia estima que sería conveniente la creación de otra Escuela en Botarrell, si así lo permiten las reglas del arreglo escolar.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar.

Considerando que el número de habitantes del Municipio de Botarrell, según el censo oficial vigente, es de 419:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública,

La Comisión opina que procede autorizar al Ayuntamiento de Botarrell para crear por su cuenta, con carácter voluntario, una Escuela de niños, y disponer que mientras subsista y cumpla las prescripciones legales vigentes, que se dé enseñanza en la actual Escuela de asistencia mixta á las niñas solamente.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza é Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bergenda (Alava), sobre la creación de Escuelas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Bergenda (Alava), solicita la creación de una Escuela de niñas, fundándose en que no existe en la actualidad más que una Escuela de asistencia mixta á cargo de un Maestro,

para aquel pueblo y el de Baeticabo, que resulta insuficiente, siendo 30 y 40 niños y 45 niñas, los comprendidos en la edad escolar, ofreciendo el Ayuntamiento edificio en condiciones destinado á su instalación, vivienda de la Maestra y mobiliario y material pedagógico.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio propone que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que conforme al Censo oficial vigente de población del casco de Bergenda y grupos diseminados de su distrito escolar, es de 336 habitantes de derecho:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública,

Este Consejo opina que procede autorizar al Ayuntamiento de Bergenda para crear con carácter voluntario una Escuela de niñas sostenida con fondos municipales, y que mientras subsista esta Escuela se dé enseñanza exclusivamente á los niños en la que hoy funciona de asistencia mixta.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza é Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Alava.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España, Historia Universal, del Instituto general y técnico de Teruel, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 20 de Agosto de 1910, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Alicante, al concurso previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar, en el turno de concurso de traslado, la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), de conformidad con el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar en el turno de concurso previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 22 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se dé cumplimiento al auto dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por D. Francisco de Paula Amat y Villalba, contra la Real orden de 16 de Febrero de 1917, sobre convocatoria para oposiciones á la Cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, disponiendo la inexecución de la mencionada Real orden, en cuanto anunció á oposición libre entre Doctores la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar, en el turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Pontevedra, de conformidad con el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar, en el turno de oposición libre, la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien anunciar en el turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Mahón, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice á la Real Academia de la Historia para crear y distribuir entre sus Académicos de número una cartera de identidad en la que aparezca el retrato del interesado con su firma y el número de su medalla, al efecto de que con la sola presentación de las expresadas carteras de identidad se les permita la entrada libre en todos los Monumentos nacionales, Museos y Centros artísticos é históricos dependientes de este Ministerio, con el fin de que puedan de esta manera cumplir más fácilmente con la elevada misión que la ley les encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Conviniendo á la normalidad en el régimen de la enseñanza mantener en su integridad las reglas vigentes que han venido sustituyéndose por resoluciones graciabiles de contraproducentes resultados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se observe con todo rigor lo prevenido en las disposiciones respectivas en cuanto á las épocas en que han de efectuarse las matrículas de los alumnos de Establecimientos docentes que dependen de este Ministerio, tiempo de solicitarse los traslados de éstas, y de los expedientes académicos y plazo para efectuar los exámenes y grados, como también á la prelación de asignaturas,

2.º Que cuantas peticiones de los alumnos se formulen sobre tales extremos, habrán de ser siempre individuales y presentadas á la Autoridad académica inmediata, la cual, previo informe, las cursará á este Ministerio por conducto jerárquico, también en cumplimiento de lo ya preceptuado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Abilio Saldaña Larrainzar, aspirante á la Cátedra de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, reclamando contra su exclusión de la lista de opositores inserta en la GACETA DE MADRID de 5 del corriente:

Considerando que si bien el interesado presentó sus instancias dentro del término señalado en la convocatoria, no presentó dentro de dicho término, que es improrrogable—artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910—los documentos á que se refieren las condiciones 2.ª y 4.ª del artículo 6.º del mismo Reglamento, puesto que tan sólo presentó la certificación de nacimiento y el certificado de suficiencia expedido por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, por cuyo motivo la documentación se halla incompleta y procede su exclusión de la lista de aspirantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Realizados todos los actos oficiales anejos á la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, y teniendo en cuenta lo avanzado de la estación,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha dignado resolver que la Exposición referida termine el 1.º del próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas, en turno de Auxiliares, para proveer las Cá-



tedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Eloy Mata Rumayor, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á cargo de los fondos provinciales y municipales de aquella capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Francisco Pérez Pons, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Luis Ballesteros y Marín-Baldo, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Ataulfo Ramírez de Ocañiz y Balbín, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Vacante la plaza de Jefe del Laboratorio de Medicina legal, establecido en Barcelona, por haber sido declarado renunciante D. Gaspar López López, que la servía, y debiendo proveerse por concurso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, y con sujeción á lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Junio y 11 de Julio de 1887.

Los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A estas solicitudes acompañarán, bien originales ó debidamente testimoniadas, el título de Doctor en Medicina y el documento ó documentos que basten á acreditar haber ejercido el aspirante su profesión por tiempo al menos de seis años, condición indispensable exigida en la regla 2.ª de la citada Real orden de 6 de Junio de 1887, para la obtención de esta plaza.

Asimismo acompañarán todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión, como el haber prestado servicios técnicos con buena nota en Laboratorios oficiales ó particulares de asistencia pública reconocida, ó haber intervenido como peritos en la administración de justicia.

Madrid, 26 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, se halla vacante, por defunción de D. Enrique Salvá Jiménez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslación de D. Jesús Lezcaño, deberá proveerse dicha plaza por oposición conforme á lo dispuesto en el artículo 526 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; los

ejercicios de oposición comenzarán el día 8 de Octubre próximo y se verificarán ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado artículo 526.

Madrid, 27 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado.

##### DE PRIMERA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

1. La Unión.—(Por defunción de don Conrado Faus Escrivá).—Distrito del mismo nombre. Colegio, Albacete.

##### DE SEGUNDA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

1. Medina del Campo.—(Por defunción de D. Benigno Martín y Martín).—Distrito del mismo nombre. Colegio, Valladolid.

2. Puertollano.—Distrito, Almodóvar del Campo. Colegio, Albacete.

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

3. La Estrada.—(Por traslación de D. Manuel Cerdó y Pujol).—Distrito del mismo nombre. Colegio, Coruña.

4. Mataró.—(Por traslación de D. Anselmo Salamero Radigales).—Distrito del mismo nombre. Colegio, Barcelona.

*Al turno cuarto.—Excedentes por la demarcación.*

5. Alcaraz.—Distrito del mismo nombre. Colegio, Albacete.

##### DE TERCERA CLASE

*Turno de antigüedad en la carrera.*

6. Almagro.—Distrito del mismo nombre. Colegio, Albacete.

7. Almazán.—Distrito del mismo nombre. Colegio, Burgos.

8. Morella (por traslación de D. Antonio Tovar Núñez).—Distrito del mismo nombre. Colegio, Valencia.

9. Oriá.—Distrito, Purchena; Colegio, Granada.

10. Arén.—Distrito, Benabarre; Colegio, Zaragoza.

11. Vitigudino.—Distrito del mismo nombre. Colegio, Valladolid.

12. Villalpando.—Distrito del mismo nombre. Colegio, Valladolid.

13. Velayos.—Distrito, Avila; Colegio, Madrid.

14. Santillana.—Distrito, Torrelavega; Colegio, Burgos.

15. Torquemada.—Distrito, Astudillo; Colegio, Valladolid.

*Turno de excedentes por la demarcación.*

Demarcadas en cabeza de distrito:

16. Cangas de Onís.—Distrito del mismo nombre. Colegio, Oviedo.

Demarcadas en puntos que no son cabeza de distrito:

17. Sóller.—Distrito y Colegio de Palma.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en esta Dirección General con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes á la publicación de este anuncio

en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 23 del mencionado Reglamento.

Madrid, 26 de Junio de 1917.—El Director general, Julio Wais.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las diez de la mañana á las doce, y de una á cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 2 de Julio de 1917.*

Montepío Militar, de la A á la C. Montepío Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

*Día 3.*

Montepío Militar, de la D á G. Montepío Civil de la N á la Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

*Día 4.*

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marina.

*Día 5.*

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

*Día 6.*

Montepío Militar, de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

*Día 7.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin distinción.

*Día 8.*

Cruces (de diez á doce de la mañana).

*Día 9.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin distinción.

*Día 10.*

Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenecen, desde el día 14 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante recibo, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de este Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 27 de Junio de 1917.—El Director general, Manuel Diaz Gómez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad.

*Relación de los opositores aprobados por el Tribunal de oposiciones, convocadas por Real orden de 26 de Diciembre de 1916, para proveer plazas de aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, por orden de calificación obtenida, y que son nombrados para las vacantes con sueldo y sin él que existen en la actualidad.*

1. D. Atilano Corrales Labrador.
2. Antonio Caro de la Fuente.
3. Agustín María Ripoll Urdapilleta.
4. Baldomero Alonso Incógnito.
5. Luis Caro Castro.
6. Blas Asensi Ibáñez.
7. Rafael Molina Morales.
8. Antonio Tajuelo Barejón.
9. Inocencio Sentís Melendo.
10. Felipe Maza Muro.
11. Tomás García Consuegra.
12. Luis Errazquin Ibarra.
13. Santiago Blasco Martín.
14. Manuel Buirra Garrote.
15. Casimiro Pérez Carretero.
16. José Pérez Fernández.
17. José López Fernández.
18. Antonio Nieto Got.
19. José García Lanzas.
20. Máximo Ortega Casas.
21. Ramón Hermosilla del Valle.
22. Antonio Hernández Moreno.
23. Mariano Utrilla Hernández.
24. Antonio Valdelomar Aguilar-Tabiada.
25. Vicente Zaragoza Bellido.
26. Víctor Caudevilla Gourindo.
27. Julio Marichalar Sandoval.
28. Antonio López Fontanals.
29. Antonio Burgos Gil.
30. Pedro Landa Gómez.
31. Marcial Martínez López.
32. Antonio Gil Varela.
33. José Varea de Pineda.
34. José Abello Drets.
35. Félix Andrade Orejuela.
36. Justo Martínez Poblador.

37. D. Tomás Abarrátegui Santa.
38. Adolfo del Rey Dotor.
39. Enrique Núñez Sánchez.
40. Eugenio Escribano Martínez.
41. Juan Serrabona Martínez.
42. Juan Valencia Martínez.
43. Mariano Martín Jiménez.
44. Rafael de la Plaza Roncero.
45. Mariano Herrera Morales.
46. Evaristo Ruiz Zorrilla Sánchez.
47. Ildefonso Marco Luna.
48. Manuel Escalona Ramón.
49. Eugenio Jouve Molines.
50. Angel Martín Alvarez.
51. Enrique Fontana Bernabéu.
52. Carlos Arriera Ramón.
53. Antonio Nogales Gala.
54. Teodosio Gomes Sobrino.
55. Marcos Mariano García Puente.
56. José Fresneda Cazorla.
57. Juan Pablo de Guinea Sata.
58. Teodoro Tendero Ruiz.
59. Juan F. Jiménez González.
60. Juan de la Torre Domenech.
61. Eduardo Quintela Bóbeda.
62. Miguel Gutiérrez Villalobos.
63. Tomás Fernández Cuevas.
64. Luis Fernández Gausí.
65. Enrique Vega Salmerón.
66. Enrique Medrano Barrios.
67. José Ballester San Juan.
68. Enrique Sánchez Valdés.
69. Juan J. Lanceyro Rodríguez.
70. Juan de la Mota Porto.
71. Onofre Navarro Beltrá.
72. Bernardo Ortiz Jimeno.
73. Juan Domínguez Márquez.
74. Angel Rodríguez Blázquez.
75. Enrique Manchón Angulo.
76. Carlos Pérez Rotaecho.
77. Luis Fazzini Rodríguez.
78. César de Agüero Franco.
79. José Rodríguez Santos.
80. Esteban Navarro García.
81. Francisco Cortés Viñes.
82. Joaquín Caruncho Astray.
83. Luis Aranda Herrera.
84. Juan M. Meana López.
85. José Antonio Rodríguez Priego.
86. Máximo Peinador Frutos.
87. Manuel Monterde López.
88. José Fernández Peña.
89. José Mosquera López.
90. Juan de Dios Ramón Barrera.
91. Virgilio de Blas Sobrino.
92. Francisco Ruz Reyes.
93. Salvador Fernández Contreras.
94. Joaquín Ortiz de Zárate.
95. Luis Calvo Salinas.
96. Juan Mengual Ortolá.
97. José Garduño Pérez.
98. Félix Pérez Romero.
99. Esteban Martín Lozano.
100. Julián Hurtado Tajadura.
101. Gervasio Gamero Vara.
102. Ramón Lozano Verdaguer.
103. Pedro Sasot Cáceres.
104. Ismael Bas Ballester.
105. Alfonso González Sanz.
106. Luis Huerta Moral.
107. José Fuertes Alajarín.
108. Ricardo Piñales García.
109. Fidel González Mayorál.
110. Francisco Fernández Fernández.
111. Emilio Sanz Barnuy.
112. Manuel Garrido Escribá.
113. Cándido Corrales Fernández.
114. José Jiménez Corrales.
115. Vicente Salas Bujalance.
116. Luis Augusto Lanza Gutiérrez.
117. Miguel Osuna Fernández.
118. Graciliano Carretero Sancho.
119. José Raul Bellido.
120. Joaquín Rodríguez Mufiz.
121. Salvador Montemayor-Virnes.
122. Juan J. Rodríguez Lobato.
123. José Rodríguez Campoy.

124. D. Esteban Díaz de Guzmán.  
 125. Inocencio Calvo Pérez.  
 126. Antonio Triviño Besoytia.  
 127. José Uruela García.  
 128. Francisco Pérez Martínez.  
 129. Francisco Robles Fernández.  
 130. Fernando Torrijos Pineda.  
 131. Manuel Comeche Novella.  
 132. Angel Llinas del Villar.  
 133. Alfonso Quintia Villarias.  
 134. Patricio Mérida Puerto.  
 135. Arturo Cartier Duval.  
 136. Manuel Moreno Ruiz.  
 137. Salvador Quero López.  
 138. Luis Mariscal Luque.  
 139. Vicente Agustí Mateu.  
 140. Arcadio Velasco Grande.  
 141. Juan González Fernández.  
 142. Eleuterio Medrano Moreno.  
 143. Enrique Gancedo Remis.  
 144. Francisco Santín Núñez.  
 145. Serafin Mestres Busquet.  
 146. Jesús Liniers Laroda.  
 147. Aniceto Sanjuán Martínez.  
 148. Juan F. Sánchez de la Peña.  
 149. José Granje Balaguer.  
 150. Juan Maeso Moreno.  
 151. Jerónimo Martín Ramón.  
 152. Giliberto Sanmartín Santo.  
 153. César Augusto Gali.  
 154. Angel Vicent Pastor.
- Madrid, 19 de Junio de 1917.—El Director general, Manuel de la Barrera.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

D. Manuel Domínguez Medina acude á este Ministerio en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, en sustitución del que se le expidió en 16 de Julio de 1890, que se le ha destruído en un incendio.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

D. Juan Mao Carnicero acude á este Ministerio en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, en sustitución del que se le expidió en 3 de Agosto de 1906, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real

decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo preverido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y 19 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto general y técnico de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

gan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los estableci-

mientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene del Instituto general y técnico de Mahón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

#### RECTIFICACIÓN

En la relación de Profesores de Dibujo publicada en la GACETA correspondiente al día 27 de Mayo último, figura por error D. Luis Brú y González de Herrero, debiendo considerársele eliminado en razón á ser Profesor de las Escuelas de Artes y Oficios, y hallarse incluido y figurar como tal en el escalafón respectivo.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes y para rectificar la expresada relación.

Madrid, 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Nombrado el Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Real Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo reglamentario señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Juan Luis Estelrich y Perelló.

Joaquín Ruiz Castilla.

Rafael Pérez Gómez.

Antonio Martínez Muñoz.

Luis Mur Ventura.

Casto Campos Corpas.

Vicente Ruiz Rojo.

Trinidad Modesto Fernández Iglesias.

Luis Medina Jurado.

Jaime Pérez Colemán, y

Deifia Gómez Bringas.

2.º Que por no acreditar la condición tercera de la convocatoria quedan excluidos D. Severino Rodríguez Salcedo y don Antonio Sánchez y Sánchez.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Agosto de 1910.

Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.